

FONDO DE EMPLEADOS "FEDEAA"
ACUERDO No. 02
julio 2007

Por medio del cual se establecen y reglamentan los aportes sociales individuales y los servicios de Ahorro de FEDEAA.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados "FEDEAA", en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que uno de los objetivos fundamentales de FEDEAA es el de regular sus actividades sociales y económicas acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.*
- 2. Que, para el logro de sus objetivos sociales y económicos, FEDEAA puede fomentar, captar y mantener ilimitadamente el ahorro de sus asociados en depósitos de diversas modalidades autorizadas por la ley.*
- 3. Que de conformidad con el Estatuto de FEDEAA, los servicios de ahorro se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.*
- 4. Que el Estatuto de FEDEAA, establece en forma general las características de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, las otras modalidades de ahorro y la inversión de los aportes y depósitos de ahorro.*
- 5. Que la ley 454 de agosto 4 de 1998 en su título IV se ocupa de las condiciones para el ejercicio de la actividad financiera de las entidades de economía solidaria, que ejerzan las actividades de captación de depósitos de ahorro de sus asociados, en concordancia con la ley 79 de 1988 y, especialmente el Decreto 1481 de 1989 que regulan la materia.*
- 6. Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados de los asociados, con miras a una eficiente prestación de los servicios de ahorro.*

ACUERDA:
TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- OBJETIVO DEL SERVICIO. *El servicio de ahorro de FEDEAA tendrá los siguientes objetivos:*

- 7. Fomentar y estimular entre los asociados de FEDEAA la cultura del ahorro con el fin de propiciar la formación de su patrimonio, suplir sus expectativas y necesidades futuras partiendo de sus propios recursos, y mantener sus ahorros como base para sus operaciones de crédito, que le permitan superar necesidades imprevistas o realizar proyectos de inversión empresarial a partir de su propio patrimonio.*
- 8. Retribuir en forma justa, equitativa y adecuada el esfuerzo de ahorro de los asociados.*
- 9. convertir los ahorros de los asociados en fuente de recursos económicos para ellos mismos aplicando los principios de las entidades de la Economía Solidaria.*

ARTÍCULO 2- REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS. *Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en el Estatuto, podrán hacer uso de los servicios de ahorro que este acuerdo establece.*

ARTÍCULO 3- BENEFICIOS Y OBLIGACIONES LEGALES. *De conformidad con las disposiciones legales, las cuentas que posean los asociados de FEDEAA en las diversas modalidades de ahorro gozarán de las ventajas que establezca la Ley y quedarán condicionadas a las obligaciones que las disposiciones legales y estatutarias impongan. En todo caso FEDEAA dará estricto cumplimiento a las obligaciones de retención en la fuente, de acuerdo al pago de los rendimientos para las diversas modalidades de ahorro, para lo cual deberá efectuar las devoluciones correspondientes sin sujeción a las condiciones especiales de los retiros en el momento en que el interés se abone en cuenta.*

TÍTULO II
SERVICIO DE AHORRO
CAPÍTULO PRIMERO
APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 4- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. De acuerdo con el Estatuto, los asociados se comprometen a ahorrar en forma permanente por un monto equivalente entre el seis y el diez por ciento (6% - 10%) de su salario básico mensual o pensional, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario.

El asociado de FEDEAA que pierda la calidad de funcionario de la entidad que originó el vínculo de asociación, seguirá aportando como mínimo el seis por ciento (6%) de un salario mínimo mensual legal vigente, mientras no desarrolle ninguna actividad económica que le permita aportar el mismo valor que venía aportando al momento de la desvinculación laboral, o mínimo el seis por ciento (6%) mensual de su ingreso laboral o actividad económica.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el sesenta por ciento (60%) se llevará a la cuenta de aportes sociales individuales y el restante cuarenta por ciento (40%) a la cuenta de ahorros permanentes.

Por regla general los asociados desvinculados de las nóminas de las diferentes empresas que continúen como asociados de FEDEAA, y se encuentren laborando en otras empresas, deberán hacer llegar a FEDEAA un certificado laboral especificando el salario devengado mensualmente.

ARTÍCULO 5- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales ordinarios y voluntarios, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto. Se tendrán como base para el apalancamiento de crédito y quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con FEDEAA. Los asociados de FEDEAA podrán efectuar aportes sociales individuales voluntarios, en cualquier cuantía y época.

ARTÍCULO 6- AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes se sujetarán a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de FEDEAA. Los ahorros permanentes se ceñirán a lo dispuesto en el Estatuto, se tendrán como base para el apalancamiento de crédito, pero quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con FEDEAA y, por regla general, serán objeto de compensación con obligaciones en los casos autorizados por la Gerencia y con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Compensar una cuantía hasta del 100% de los ahorros permanentes acumulados a la fecha de la compensación, destinados a aliviar cargas financieras en créditos.
2. Se podrán realizar compensaciones periódicas para cruzar saldos en mora siempre y cuando el asociado tenga el apalancamiento suficiente en aportes y ahorros para justificar endeudamiento según anexo No 1.

La Junta Directiva, mediante Resolución, determinará el reconocimiento de intereses u otros estímulos a los ahorros permanentes. Los intereses correspondientes a ahorros permanentes incrementaran la cuenta de Ahorros permanentes. Si de acuerdo con la ley hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de los intereses liquidados simultáneamente a esta se hará la retención a que haya lugar.

Los asociados de FEDEAA podrán efectuar ahorros voluntarios, en cualquier cuantía y época, con el fin de aumentar sus ahorros. Igualmente podrán realizar ahorros permanentes voluntarios, determinando claramente el periodo y la cuantía.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTRAS MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO 7- MODALIDADES DE AHORRO. FEDEAA podrá recibir únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en las siguientes modalidades: 1. Ahorro a la Vista. 2. Ahorro a Término. 3. Ahorro Contractual.

CAPÍTULO TERCERO
AHORRO A LA VISTA

ARTICULO 8- REGLAMENTO DE LA CUENTA DE AHORROS FEDEAA

Por haber celebrado con FEDEAA el contrato de Depósito de ahorros en pesos llamado cuenta de Ahorros FEDEAA, el asociado recibió la notificación de la constitución de dicho ahorro.

ARTICULO 9 - GENERALIDADES:

- 1. Toda cuenta que se abra en FEDEAA se expresará en moneda legal colombiana, es decir en pesos y se regirá por el presente reglamento.*
- 2. En virtud del contrato de Cuenta de Ahorros, FEDEAA adquiere la calidad de depositario a la vista del dinero que ponga a su disposición el asociado, quien a su vez adquiere el derecho de disponer total o parcialmente de su saldo en la forma convenida en el presente reglamento.*
- 3. FEDEAA reconocerá intereses sobre saldos liquidados depositados en la Cuenta, en cuyo caso FEDEAA le informará al asociado la tasa reconocida, su forma y periodo de liquidación por cualquier medio idóneo, respetando las normas legales vigentes sobre la materia. De cualquier manera.*
- 4. FEDEAA pondrá a disposición del asociado por diferentes canales que habilite, el extracto donde conste el estado de su Cuenta. Para estos efectos, el asociado se obliga a tener actualizados sus datos personales como lo establece el presente reglamento y a conciliar el extracto. Por lo tanto, si el asociado no hace reclamo alguno respecto a cualquier transacción dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que FEDEAA puso a su disposición el extracto, se entiende que acepta incondicionalmente su legitimidad. No obstante, el asociado tendrá en todo caso la facultad de controvertir judicial y extrajudicialmente la veracidad del correspondiente registro.*

ARTICULO 10 -CONDICIONES PARA LA APERTURA DE LA CUENTA

- 1. Es responsabilidad de la administración verificar los datos del asociado para dicha apertura, así como la validación al momento de realizar la transacción dicho dinero*
- 2. La cuenta puede abrirse para que su titularidad y manejo sea:*
 - Individual. Cuenta abierta a nombre de un solo titular*
 - Conjunta. Cuenta abierta a nombre de dos o más titulares que deben obrar de consumo para efectuar cualquier transacción que implique disposición de fondos.*
- 3. El asociado al abrir una cuenta se obliga a informar verazmente sus datos personales a FEDEAA, actualizándolos cuando sufran algún cambio. De cualquier manera, una vez abierta la Cuenta el asociado autoriza a FEDEAA para inhabilitar o dar por terminado unilateralmente el contrato, cuando la información que suministre sea errónea, incompleta, falsa, inexacta o cuando no sea posible su verificación por motivos ajenos a FEDEAA. En cualquiera de estos eventos, el asociado podrá presentarse a recibir el saldo restante previa identificación plena.*

PARÁGRAFO: *FEDEAA queda autorizado a verificar por todos los medios a su alcance la veracidad de los datos suministrados por el asociado.*

- 4. De conformidad con las normas vigentes, FEDEAA adoptará las medidas apropiadas orientadas a prevenir cualquier tipo de actividad delictiva, para lo cual podrá seleccionar e identificar al asociado y conocer su actividad económica, colaborando con las autoridades competentes mediante el suministro de cualquier información referente a transacciones, operaciones o saldos en las cuentas, para fines investigativos y probatorios. Para estos efectos el asociado debe suministrar los datos exigidos en los formularios " Vinculación de Asociados", "Declaración de Origen de Fondos" y los demás que exijan las normas vigentes.*

ARTICULO 11 - CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA CUENTA

- 1. Para efectuar cualquier transacción en la cuenta, el asociado deberá diligenciar los formatos que FEDEAA*

- disponga para el efecto, cumpliendo con las condiciones exigidas.*
- El asociado podrá efectuar retiros de su Cuenta mediante devoluciones de ahorro, cheque, transferencia o través del fondo inmediato sin exceder el monto establecido, tarjeta de afinidad de FEDEAA o cualquier otro que FEDEAA habilite.*
 - En relación con lo anterior el asociado reconoce desde ahora y acepta sin reservas como prueba de cualquier transacción que realice por medios electrónicos, los registros magnéticos y electrónicos que contengan los datos de su Cuenta y las sumas objeto de cada transacción, facultando a FEDEAA para cargar o abonar en su depósito el valor de estos registros. No obstante, el asociado tendrá en todo caso la facultad de controvertir judicial y extrajudicialmente la veracidad del correspondiente registro.*
 - El asociado se obliga a custodiar la tarjeta débito. Por lo tanto, el asociado es responsable ante FEDEAA y ante terceros por los perjuicios derivados del incumplimiento de esta obligación, al presentarse entre otros, cualquier tipo de falsificación en documento público o privado, suplantación a la falta de aviso oportuno frente a la pérdida o hurto de tales documentos. En consecuencia, el asociado se obliga a darle aviso inmediato por medio idóneo a FEDEAA, informándole la pérdida o hurto de cualquier documento de la calidad descrita, con el fin de que FEDEAA ponga en funcionamiento toda su capacidad tecnológica y realice los bloqueos respectivos una vez tenga conocimiento de los hechos.*
 - Todo cheque consignado en una cuenta se recibe "salvo Buen Cobro", por lo cual FEDEAA no es responsable por la devolución y no pago de cheques. En caso de hurto, pedida o destrucción de estos títulos recibidos por FEDEAA para abono en cuenta, el asociado aceptara que FEDEAA cumple su obligación de medio cuando ha remitido diligentemente al respectivo banco librado o en la entidad encargada de la compensación, los documentos requeridos para su reposición de conformidad con los Acuerdos Interbancarios, o adelantando según el caso correspondiente proceso judicial para su cancelación y reposición. (Verificación en listas restrictivas de dineros de terceros a favor de Fedea)*
 - Cuando haya devolución de cheques consignados en una Cuenta, el asociado adquiere la obligación de presentarse a la respectiva oficina de FEDEAA a retirar los cheques devueltos. Si el asociado incumple esta obligación, FEDEAA no se hace responsable por la pérdida de la propiedad de ejercer la respectiva acción cambiaria en el término legal. En todo caso, es obligación del asociado verificar el resultado del canje.*
 - El asociado autoriza desde ahora a FEDEAA para que en su calidad de endosatario al cobro de los cheques consignados en la Cuenta no acepte el pago parcial de los mismos.*
 - FEDEAA está expresamente facultada para compensar las deudas a cargo del asociado con los saldos que éste posea en cualquier cuenta.*

PARÁGRAFO: *Cualquiera que sea su línea de ahorro el asociado autoriza por medio de su correo registrado en Fedea, poder debitar de esta cuenta las deudas a cargo a favor de FEDEAA.*

- El contrato de apertura de depósito de ahorros en pesos es de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento. Si FEDEAA es quien toma tal determinación, a través del correo electrónico personal registrado en Fedea del asociado se puede realizar esa comunicación.*
- FEDEAA podrá hacer uso de la facultad que las normas le otorgan sobre entrega de depósitos de ahorro sin juicio de sucesión, previo cumplimiento por parte de los herederos y/o el Cónyuge sobreviviente, de las condiciones exigidas por FEDEAA para probar la existencia de dicho derecho.*
- Es entendido que las normas imperativas, los Acuerdos Interbancarios y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren los términos de este reglamento, quedan incorporados a él para todos los efectos legales.*

ARTICULO 12- SERVICIOS ADICIONALES

- Será facultativo de FEDEAA aceptar cheques de otras plazas. En caso de recibirlos, el asociado autoriza a FEDEAA para debitar de su Cuenta el valor de las comisiones, portes, papelería, llamadas y demás gastos propios que cause la tramitación de estas remesas. Igualmente, el asociado autoriza a debitar el valor de los cheques de otras plazas y el valor de los cheques locales en cualquier momento, cuando sean devueltos por respectivo banco librado.*
- Es entendido que por la apertura de la Cuenta se posibilita la entrega de la tarjeta débito FEDEAA y el uso de medios electrónicos. Para estos efectos el asociado acepta desde ahora que en todas las transacciones que ofrezca FEDEAA por medios electrónicos o virtuales, se le identifique con la clave electrónica de carácter personal que él mismo elija y registre de acuerdo con las instrucciones dadas por FEDEAA.*
- FEDEAA podrá cobrar todos los servicios que preste a él asociado tales como servicio de débito automático, la transferencia de fondos, el 4 por mil y el uso de los sistemas electrónicos de depósitos y*

retiro entre otros, debitando de la respectiva cuenta el valor del servicio adicional utilizado.

4. *El asociado Declara expresamente que conoce los términos y condiciones que rigen los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten la Cuenta debidamente autorizadas por el asociado.*
5. *En el momento en que el asociado utiliza un servicio adicional, el reglamento, convenio o contrato que regula el respectivo servicio se entiende como una adición al presente reglamento.*
6. *El asociado acepta el presente reglamento por simple hecho de la apertura de la cuenta, así como cualquier reforma al mismo que haga FEDEAA, para lo cual será suficiente, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación colocar el aviso de la reforma en un lugar visible de las oficinas de FEDEAA.*

CAPÍTULO CUARTO AHORRO A TÉRMINO

ARTÍCULO 13- DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. *Se entiende por Certificado de Depósito de Ahorro a Término, aquellas sumas de dinero que depositen los asociados, con el compromiso de ser devueltos por FEDEAA al vencimiento de un período fijo establecido en el momento de constituirse el ahorro. El documento contentivo de dicho contrato se denominará Certificado de Depósito de Ahorro a Término, "C.D. A. T" bajo la naturaleza de ahorro a término en las siguientes condiciones:*

1. *El presente título podrá darse en garantía para el otorgamiento de créditos.*
2. *La naturaleza de ahorro a término del presente título dará lugar al reconocimiento de los beneficios legales y convencionales establecidos para esta línea de ahorro.*
3. *El emisor descontará de los intereses los porcentajes de retención en la fuente de acuerdo con la ley.*
4. *El término mínimo de este depósito de ahorro será de noventa (90) días contados a partir del día en que se recibe, y el plazo máximo será de un (1) año, sin perjuicio de ser prorrogado.*

ARTÍCULO 14- CUANTÍA MÍNIMA. *La cuantía mínima para la constitución de un "C. D. A. T." Será de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.); la cuantía máxima será ilimitada, previa validación de la declaración de origen de Fondos. FEDEAA se reserva el derecho de recibir dinero por este concepto, sin justificar la razón.*

ARTÍCULO 15- CERTIFICACIÓN DEL DEPÓSITO. *Al recibir el depósito, FEDEAA además de expedir el correspondiente comprobante de ingreso, entregará al titular o titulares del mismo un "C. D. A.T." que deberá contener: la identificación completa de FEDEAA, un número consecutivo, el nombre del titular o titulares y sus documentos de identidad, el valor del depósito en letras y números, la fecha de constitución y de vencimiento del depósito, el plazo, periodicidad del pago de intereses, modalidad y tasa de interés anual mínima, firmado por el Gerente General y tesorero(a) de manera digital si se requiere por parte del asociado; a su vez el reglamento que irá impreso en la parte posterior del "C. D. A. T."*

PARAGRAFO: *Cuando existan beneficiarios, el asociado debe suministrar la información para la creación y validación en nuestra base de datos.*

ARTÍCULO 16- RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. *Todo "C. D. A. T." Lleva implícita su renovación automática. FEDEAA informará por medio de correo electrónico la fecha de vencimiento del título, dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes; sino se notifica para su pago en la fecha señalada, se prorrogará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, evento en el cual FEDEAA queda facultado para aplicar unilateralmente la tasa de interés vigente de acuerdo con el anexo 1, los intereses causados del título se deberán depositar en el ahorro voluntario del asociado.*

ARTÍCULO 17- INTERESES. *De conformidad con lo reglamentado por el órgano competente de FEDEAA, la Gerencia General pactará la tasa de interés a reconocer por "C. D. A. T." FEDEAA podrá en cualquier tiempo modificar la tasa de interés pactada, sea para aumentarla o disminuirla, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine. Igualmente, cuando así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones o circunstancias que rodean el mercado. En este último caso, la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.*

ARTÍCULO 18- RETIROS *Por norma general el "C. D. A. T." se pagará únicamente el día de su vencimiento, a menos que éste sea sábado o festivo, caso en el cual se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto sobre prórroga inmediata.*

El depositante podrá solicitar en forma escrita la redención anticipada del título, la cual podrá ser aceptada por la gerencia general y estará condicionada a la liquidez que FEDEAA tenga en su momento. En este caso se aplicará una sanción equivalente a los (2) puntos de acuerdo con la tasa inicialmente pactada siempre y cuando haya transcurrido el 50% del tiempo del título en el vencimiento de lo contrario perderá la totalidad de los intereses.

Parágrafo: *Aplica para títulos de más de 6 meses.*

ARTÍCULO 19- PIGNORACION DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO CDAT

Los asociados podrán solicitar créditos por esta línea, dejando como garantía el título respectivo de acuerdo con el anexo 1.

CAPÍTULO QUINTO AHORRO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 20- DEFINICIÓN. *Se entiende por Ahorro Contractual toda suma de dinero que los asociados de FEDEAA depositan a título de ahorro, sea por caja o por nómina, sujeta a unas condiciones especiales que impiden tener dicha suma disponible a la vista o a término fijo, que se entrega total o parcialmente cuando se cumplan unos requisitos que se aplican también a los intereses que se reciben por los depósitos.*

ARTÍCULO 21- MODALIDADES. *El ahorro contractual tendrá las modalidades que la Junta Directiva considere convenientes y que tiendan a desarrollar programas especiales que beneficien directamente a sus asociados, como educación, vivienda, recreación, adquisición de vehículo, proyectos empresariales, entre otros.*

ARTÍCULO 22- CARACTERÍSTICAS. *Las cuentas de ahorro contractual para programas especiales son aquellas mediante las cuales el asociado titular de la cuenta se compromete a ahorrar una suma de dinero periódica y constante, por un tiempo determinado hasta completar el monto de ahorro inicialmente previsto en el programa, después de lo cual el asociado podrá retirar la totalidad de la suma ahorrada con los intereses acumulados, o podrá optar por la utilización del servicio de crédito complementario ofrecido por FEDEAA; para cualquiera de las modalidades determinadas en el artículo anterior. En el momento que el ahorro contractual finalice, este se debe trasladar al ahorro voluntario del asociado con los intereses causados.*

ARTÍCULO 23- CONSTANCIA DEL AHORRO *Por medio de correo electrónico se confirma la apertura del ahorro contractual, previo diligenciamiento del Formato solicitud de constitución de ahorro FO-RS-AH-01 para tal fin.*

ARTÍCULO 24- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROGRAMA. *En cualquier tiempo de ejecución del programa de ahorro contractual el asociado podrá suspenderlo y solicitar la devolución de los dineros ahorrados durante el tiempo transcurrido, en cuyo evento FEDEAA se reserva el derecho de reintegrar los ahorros durante los treinta (30) días siguientes a la solicitud del y será sancionado con el no pago de los intereses acordados hasta por el valor equivalente al 50% de una cuota periódica.*

ARTÍCULO 25- REGLAMENTACIÓN PARTICULAR. *El Comité de Riesgo propondrá, para su aprobación a la Junta Directiva, la reglamentación de cada uno de los programas especiales de ahorro contractual que se establezcan, en donde se consagrarán el nombre del programa, sus objetivos, la finalidad del mismo, los plazos de ahorro, el monto mínimo de ahorro periódico, las tasas de interés a reconocer, la forma como serán liquidados y abonados a cada cuenta, los estímulos adicionales, las condiciones para acceder al crédito en reciprocidad de cada programa de ahorro, las tasas de interés a cobrar por los créditos, los plazos de otorgamiento y todas aquellas disposiciones necesarias para regular claramente cada uno de los programas especiales.*

ARTÍCULO 26- PIGNORACIÓN DE LOS AHORROS. *Todas las sumas ahorradas en las modalidades de ahorro contractual por los asociados podrán otorgarse como garantía de sus obligaciones con FEDEAA.*

CAPITULO SEXTO AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA

ARTICULO 27 - OBJETIVO. *El ahorro programado para vivienda tiene como objetivo el fomento del ahorro entre los asociados para facilitarle acumular recursos propios que contribuyan a solucionar su necesidad de vivienda.*

Mediante el programa, FEDEAA facilitará el recaudo de depósitos de ahorro por nómina o por caja, recursos que destinara exclusivamente a colocarlos en crédito para vivienda.

ARTICULO 28 - FORMAS DE AHORRO El ahorro para vivienda será voluntario y se podrá realizar de la siguiente forma:

1. Ahorro mensual descontado por nómina
2. Ahorro extraordinario descontado por nómina, de las primas y bonificaciones
3. Depósito de ahorro para vivienda efectuada por caja.

ARTÍCULO 29 - MONTOS DE AHORRO El monto del ahorro estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. El ahorro mensual no podrá ser inferior al tres (3%) del salario básico mensual del asociado.
2. El depósito de ahorro para vivienda será ilimitado, de acuerdo con las condiciones económicas del asociado y lo podrá realizar en cualquier momento.

ARTÍCULO 30- PROCEDIMIENTO DE INGRESO. El procedimiento para ingresar al programa de ahorro para vivienda será el siguiente:

1. Solicitar la inscripción en el formato solicitud de constitución de ahorro FO-RS-AH-01 para el programa de ahorro para vivienda.
2. Autorizar en el formato solicitud de constitución de ahorro FO-RS-AH-01 de FEDEAA, los descuentos por nómina y/o realizar el depósito programado de ahorro para vivienda. FEDEAA abrirá una cuenta de ahorro programado para vivienda al asociado, al ingresar al programa en la cual abonará los valores depositados por el asociado en la forma prevista en el presente reglamento

ARTÍCULO 31 - RECONOCIMIENTO DE INTERÉS. A todos los ahorros captados por cualquier modalidad se le reconocerá un interés mensual de acuerdo con la tasa vigente según el anexo 1.

ARTICULO 32 - RETIRO DEL PROGRAMA DE AHORRO PARA VIVIENDA. El asociado podrá retirar sus ahorros de vivienda en los siguientes casos:

- Por pérdida de la calidad de asociado de FEDEAA.
1. Por fallecimiento
 2. Por exclusión
 3. Al vencimiento y giro de compra de vivienda

CAPITULO SÉPTIMO FONDO DE LIQUIDEZ E INVERSIÓN DE LOS AHORROS

ARTÍCULO 33- FONDO DE LIQUIDEZ. FEDEAA constituirá un fondo de liquidez sobre los depósitos y exigibilidades de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 34- INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte FEDEAA, deben ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

Estas disponibilidades podrán ser invertidas transitoriamente en títulos valores negociables de rápida realización, o en inversiones a la vista en entidades financieras o del sector de la economía solidaria, previa reglamentación de la Junta Directiva.

ARTICULO 35- INCENTIVOS. La Junta Directiva de FEDEAA mediante reglamentación podrá establecer incentivos especiales para los ahorradores en depósitos voluntarios tales como sorteos, descuentos, seguros de vida y otros.

PARAGRAFO. Para todos los efectos el asociado debe suministrar los datos exigidos en los formularios de vinculación a cualquier programa de ahorro, la declaración de Origen de Fondos y los demás que exijan las normas legales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 36- SEGURO DE PROTECCIÓN DE AHORROS. La Junta Directiva, previo concepto del Comité Financiero, podrá autorizar contratar pólizas de seguros tendientes a que el beneficiario del asociado fallecido reciba incrementados los ahorros. El fondo de empleados asumirá un seguro de vida de prima mensual, hasta por un total de 250 S.M.M.L.V, sobre la sumatoria de los aportes y ahorros voluntarios del asociado.

ARTÍCULO 37- FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él será resuelta por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38 - REFORMA DEL REGLAMENTO Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 39- VIGENCIA. El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta Directiva celebrada el día 02 del mes de octubre de 2023 según Acta N.º 11 deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia y las demás que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Bogotá D. C., el día 02 del mes de octubre de dos mil veinte tres (2023).

Notifíquese y cúmplase.

MAURICIO CANO ALONSO
Presidente Junta Directiva

LADY MAITE GONZALEZ RAMIREZ
Secretaria.